

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EJECUTA LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL DE 21 DE FEBRERO DE 2018 QUE ANULA EL ACUERDO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR EL QUE SE REQUERÍA A LA MERCANTIL “SISTEMAS ECOLÓGICOS SOLARES S.L.”, EL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE Y/O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA DESDE NOVIEMBRE DE 2009.

LIQ/DE/303/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de abril de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM), comunicó a esta Comisión, con fecha 2 de junio de 2015, un listado de resoluciones, entre las que se incluía la Resolución de la DGPEyM de 08 de abril de 2014, por la que se resolvía cancelar por incumplimiento la inscripción en el Registro de preasignación de retribución de instalaciones fotovoltaicas, a la instalación de su titularidad denominada “SISTEMAS ECOLÓGICOS SOLARES S.L.(INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE CONEXION A RED DE 100 KW EN CATADAU)” con número de expediente [CONFIDENCIAL] Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.

Segundo.- Adoptado por esta Sala en fecha 17 de septiembre de 2015 el correspondiente Acuerdo por el que se requería al titular de la instalación el reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica, con fecha 27/02/2018, se recibió en el Registro General de la CNMC, Sentencia de la Audiencia Nacional por la que se estima el recurso contencioso administrativo nº 737/2015, interpuesto por **SISTEMAS ECOLÓGICOS SOLARES, S.L.**, contra el mencionado Acuerdo de la CNMC; que anula dado que con fecha 26 octubre de 2017, la sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, del Tribunal Supremo dicta sentencia, sobre el recurso de casación nº 137/2016, en relación con recurso contencioso-administrativo nº 854/2015 interpuesto SISTEMAS ECOLÓGICOS SOLARES, S.L., por el que se anula la Resolución de la DGPEyM de 08 de abril de 2014, por la que se resolvía cancelar por incumplimiento la inscripción en el Registro de preasignación de retribución, reconociendo así el derecho a percepción del régimen económico primado (actual régimen retributivo específico regulado por el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio).

Asimismo con fecha 01/03/2018 se recibe en el registro telemático de la CNMC, Resolución del Secretario de Estado de Energía por la que se procede a la ejecución de la mencionada Sentencia de fecha 26 octubre de 2017 del TS.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, esta Sala debe proceder igualmente a dejar sin efecto su anterior Acuerdo de 17 de septiembre de 2015 por el que se requería al titular de la instalación el reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica desde noviembre de 2009 y proceder a la consiguiente regularización de las liquidaciones que correspondan en el Sistema de Liquidación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, dicha competencia le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 14.1 y 18.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y con lo previsto en los artículos 8.1 y 14.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.-

Habiendo quedado anulado por la Audiencia Nacional el Acuerdo de la CNMC, procede dejar sin efecto el correspondiente requerimiento de reintegro de cantidades.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- Dejar sin efecto el Acuerdo de esta Sala de 17 de septiembre de 2015, por el que se requería a la mercantil “**SISTEMAS ECOLÓGICOS SOLARES S.L.**”, en cuanto titular de la instalación “**SISTEMAS ECOLÓGICOS SOLARES S.L.**”, con código CIL [CONFIDENCIAL] el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica desde noviembre de 2009 por importe de [CONFIDENCIAL] €.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección General de Política Energética y Minas, así como a la Audiencia Nacional, y notifíquese al interesado.